

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 11 de Junio de 1898.

N.º 20.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América

Lima, Abril 26 de 1898.

Señor Ministro.

De conformidad con instrucciones que he recibido de Washington, en la mañana de hoy, tengo el honor de informar al Gobierno de V. E., que, por resolución unánime del Congreso de los Estados Unidos, aprobada por el Presidente el 20 de los corrientes, se declara la intervención de los Estados Unidos en cuanto a lograr la pacificación e independencia de la isla de Cuba; que el Gobierno de España, con fecha 21 de los corrientes, informó al Ministro de los Estados Unidos en Madrid, que consideraba aquella resolución equivalente a una declaración de guerra, y que, por consiguiente, había retirado su Ministro de Washington, y cesado sus relaciones diplomáticas con aquel Gobierno.

Con tal motivo, el Congreso de los Estados Unidos, por resolución aprobada ayer por el Presidente, ha declarado que existe y ha existido el estado de guerra entre los dos países, desde el 21 de Abril de 1898.

Esta comunicación, como V. E. comprenderá, la hace respetuosamente mi Gobierno al del Perú con el fin de contar con la neutralidad durante la actual guerra.

Tengo el honor de reiterar a V. E., con este motivo, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Irving B. Dudley.

A S. E. el Sr. Dr. D. Enrique de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, Abril 27 de 1898.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota que, en cumplimiento de instrucciones transmitidas de Washington, se ha servido V. E. dirigirme con fecha de ayer, a fin de informar a mi Gobierno de la reciente resolución del Congreso Americano, aprobada por S. E. el Presidente McKinley, declarando que el estado de guerra ha existido y existe entre los Estados Unidos de América y España; desde el 21 del presente mes.

Mi Gobierno, que ha seguido cuidadosamente el desarrollo de los acontecimientos cuyo fatal desenlace me comunica V. E., recibe con dolor la notificación de la guerra entre dos grandes Pueblos, á los que el nuestro se halla ligado por sincera amistad, y hace votos por el pronto término de la lucha que acaba de iniciarse, en la que cumplirá los deberes y usará de los derechos correspondientes al estado de neutralidad.

Grato me es renovar a V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

E. de la Riva-Agüero

Al Excmo. Señor Irving B. Dudley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ministerio de los Estados Unidos de América.

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Mayo 24 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 21 del actual, se ha expedido la resolución suprema que sigue:

"Visto este expediente, seguido a mérito de la reclamación de dona Luisa J. Kubira para que se le entreguen los inmuebles que dejó el subdito español don Encarnado Garcia y Rabira á su fallecimiento en esa ciudad; y Considerando:—Que de los informes que obran en este expediente, aparece que el asunto de que se trata depende ante el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Cajamarca; y Que además, la solicitante debe comprobar previamente su calidad de heredera en la forma que determina la ley;—De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal.—Se resuelve:—No ha lugar á la solicitud de la recurrente; debiendo hacer uso de su derecho ante el Juzgado competente."

Que trascriba á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U.S.

Juan José Calle.

Lima, Abril 26 de 1898.

Vista la presente exposición del Director General de Correos y Telégrafos manifestando que el Título IV del Reglamento General de Correos que trata de la correspondencia certificada, contiene muchas disposiciones que no armonizan con la forma del servicio que actualmente se practica y que no concuerdan con las del Reglamento de ejecución del Tratado de Unión Postal Universal; visto igualmente el proyecto de reglamentación para el servicio de que se trata, presentado por dicho funcionario, y considerando: que son atendibles las razones que se apoyan en este pedimento, y que la reforma propuesta en nada altera el espíritu del Reglamento General; en ejercicio de la atribución 5ª. del artículo 94 de la Constitución;

Se resuelve:

Derógase el Título IV de la Parte Tercera del Reglamento General de Correos, artículos 248 al 263 inclusive y se le sustituye con el siguiente: Reglamento para el

### SERVICIO DE CERTIFICADOS.

Art. 1º. La certificación tiene por objeto rodear de ciertas precauciones y seguridades á la correspondencia, para garantizar su envío y entrega á los destinatarios, previo recibido.

Art. 2º. Toda correspondencia es susceptible de certificación.

Las formalidades que debe observarse para certificar la correspondencia, son las siguientes:

(a) Que esté íntegramente franquada, inclusive el derecho de certificación.

(b) Que los remitentes declaren el contenido, y cuando de esta declaración se viese en caso de duda que dicha correspondencia contiene valores, el empleado verifique el contenido en presencia del Jefe de la oficina y del interesado; pero si este se negase á ello, el empleado oñirá en esta así á la administración de destino, poniendo la anotación en el reverso de que se recibió cerrada y que el remitente asegura que contiene valores, sin que esto cause á la oficina remitente.

(c) Que se asiente en un libro especial el nombre del remitente, el del destinatario, el lugar de destino, la clasificación del objeto, el valor del franqueo, el contenido, el valor de los derechos cobrados y la firma del empleado que ha recibido el certificado.

### PARA EL EXTRANJERO

(d) Se llenarán las mismas formalidades de los incisos anteriores, con excepción del contenido, que es innecesario.

Art. 3º. Por cada certificación se dará un recibo al remitente, aun cuando la misma persona certifique varios objetos para uno ó más destinatarios.

Art. 4º. No se admitirá á la certificación:

(a) Los objetos que lleven iniciales en lugar del nombre del destinatario.

(b) Los que tengan escrita con lápiz la dirección ó con caracteres ininteligibles, que no indiquen con precisión al destinatario, sea por su nombre ó por indicación de una razón social.

(c) Los que contengan materias explosivas, gasosas, líquidas, ó cualquiera otra que pueda destruir ó dañar la correspondencia, salvo el caso de que se lleven las formalidades del inciso IV artículo XIX del Reglamento de Orden y Detalle de la Convención Postal Universal.

Art. 5º. La correspondencia certificada será gravada con los portes siguientes:

(a) El franqueo que es el mismo de la correspondencia común.

(b) El porte de certificación que es el de quince centavos en la República y el de diez para el extranjero, sin aviso de recepción, y veinte centavos con aviso.

Estos abonos se harán en estampillas que se adherirán al objeto certificado.

Art. 6º. Los objetos certificados no deben pasar de las manos de un empleado á las de otro sin la debida constancia. Cuando el Jefe de la oficina nota alguna alteración en el cierre, ó alguna diferencia en el estado de est. objeto, advertirá en el acto una sumaria información, estableciendo el ac. respectivo, que será entregada al Administrador.

Art. 7º. Las estampillas en los objetos certificados se colocarán en el reverso ó en sitio que no impida ver con claridad los cierres.

Art. 8º. Depositado el objeto certificado en la oficina respectiva, se inutilizarán las estampillas con el sello de la fecha del día de su inscripción aplicando en seguida el sello especial de certificación, que tendrá el número de orden de su registro en el libro indicado en el artículo 2º. inciso c.

En todo objeto certificado con destino á lugar de la República; deberá estamparse las iniciales A. R. para expresar que en todo caso debe devolverse á su autor de recibo. Estas mismas letras de-

ben marcarse en los certificados destinados al extranjero, cuando el remitente se le da un aviso de recepción.

Art. 9º. Las reclamaciones que puedan surgir en el caso de un certificado, deberán ser formuladas ante el Administrador en el acto mismo de su entrega.

Art. 10º. La reexpedición de los objetos certificados se hará sin que estos pierdan el carácter con que primeramente fueron expedidos, con tal que no haya sufrido de fugheina; pues en este caso abonarán un voto porte de certificación y franqueto.

Art. 11º. Las oficinas de destino pasarán aviso por escrito á las personas á quienes resulten dirigidas los certificados para que se presenten á recogerlos.

Art. 12º. Para que una carta ú objeto cualquiera pueda ser certificado, es necesario que se presente en las oficinas de correos bien cerrado y sin señales de haber sido abierto y cerrado nuevamente.

Art. 13º. El Correo no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega á los destinatarios.

Art. 14º. Los telegramas para cualquier punto de la República que circulen por el Correo serán considerados como cartas certificadas, aunque no roviestan este carácter, y se facilitará su entrega con antelación al resto de la correspondencia.

Art. 15º. Toda valija que contenga objetos certificados, llevará un signo exterior que la distinga y circule con aquel carácter.

Art. 16º. Los carteros ó posteros verificarán la entrega de los certificados, recogiendo la firma de los destinatarios en un libro.

Art. 17º. Si el destinatario de un objeto certificado no puede firmar el recibo por imposibilidad física ó no saber firmar, lo recibirá otra persona á su ruego y en presencia de otro testigo, que suscriba con ese carácter en el libro de recibos y en el aviso de recepción si lo hubiere; pero en ningún caso podrá firmar como testigo el empleado del Correo.

Art. 18º. Para la entrega de los certificados, debe exigirse que el destinatario compruebe su identidad personal. Es prohibido á los empleados, cualquiera sea su categoría, servir de garantes en este caso.

Art. 19º. La pérdida de un objeto certificado, sin declaración de valor, y que no hubiese sido ocasionada por fuerza mayor, dará lugar á la siguiente indemnización:

(a) Diez soles (S. 10) si se trata de un objeto perdido en el interior de la República.

(b) La equivalente de cincuenta francos (50 frs.) en moneda peruana, si se trata de un certificado dirigido á los países de la Unión que aceptan el principio de la responsabilidad, en estos casos.

Respecto á los países que no aceptan este principio, la responsabilidad de la Administración Peruana cesa desde el momento en que el objeto sale de su territorio.

La indemnización se abonará al remitente de objeto, ó á petición de éste al destinatario.

Art. 20 Para tener derecho a la indemnización que determina el artículo anterior, es indispensable que la reclamación sea hecha por el inponente dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la inscripción, si se trata del servicio interior, y de un año si es en el servicio internacional.

CERTIFICADOS CON VALOR DECLARADO.

Art. 21. Los objetos certificados con declaración de valor se presentarán a la oficina respectiva de la misma manera que los certificados ordinarios y bajo las siguientes condiciones:

(a) El envío se hará bajo sobre de tela ó papel consistente, perfectamente cerrado.

(b) En la parte superior del anverso del sobre llevarán la inscripción «Valores declarados» y dejado de ésta en letras y números la cantidad declarada, no admitiéndose en estas indicaciones enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

(c) El abono por el valor declarado en este orden:

El 1% hasta cuatro mil soles (S/ 4000)  
El 1/2% si pasa de cuatro mil soles.  
El 1/3% si pasa de veinte mil S/ (S/ 20000)

Estos abonos se hará en estampillas, que se adherirán al mismo certificado. Se tendrá como parte integrante de este artículo los arreglos que se celebre con los administradores extranjeros respecto a valores declarados.

Art. 22. La oficina de origen entregará al remitente por todo objeto certificado con valor declarado, un recibo talonario en el que deberá constar la cantidad declarada, el peso exacto en gramos, las dimensiones de la carta, el nombre del remitente, el del destinatario y el lugar de destino.

Art. 23. La oficina de destino de las cartas con valor declarado comprobarán el peso de las mismas, y después de asegurarse de que se hallan en buenas condiciones, podrán entregarlas a sus destinatarios bajo recibo.

Art. 24. Los destinatarios a quienes a juicio del administrador no deba ó no pueda exigirse que se presenten en la oficina de Correos a recibir las cartas de valores declarados, autorizar, por escrito en el aviso de que trata el artículo 11, a otra persona para recibirlos, y esta firmará también en aviso, pudiendo serle entregada, previa siempre su identificación y firma en el libro correspondiente.

Art. 25. En el caso de que el destinatario de una carta con valores declarados se negase a recibirla por tener señales de fractura ó por que el peso fuese distinto del consignado en el sobre, se abrirá aquella ante el Jefe de la oficina y dos testigos, haciendo constar en una acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido fuese menor que la declaración, serán remitidos el sobre, todos los documentos ó papeles que encerraba, y el acta levantada, a la Dirección General en pliego certificado, ó con valores declarados si el envío los contuviese.

Art. 26. Cuando una oficina que reciba certificados con declaración de valor, no pudiese entregarlos por cualquier motivo a sus destinatarios, pasará aviso certificado a la oficina de origen un mes después de recibidos aquellos, para que ésta lo participe a los respectivos inponentes. Si pasados tres meses no se recibiese contestación alguna para la expedición, se pasará nuevo aviso, anunciando el nuevo envío como sobrante a la Dirección.

Art. 27. En caso de extravío de una carta con valores declarados, la Administración abonará al remitente, ó a petición de éste al destinatario, una suma igual a la declarada.

Art. 28. En caso de sustitución comprobada, la indemnización será igual a la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre dentro de la carta.

Art. 29. La responsabilidad del Correo desaparece:

(a) Cuando el extravío ó sustracción sea ocasionado por fuerza mayor.

(b) Cuando la carta u objeto certificado con valores declarados tenga, al entregarse al destinatario, el cierre intacto y su peso sea igual al que anotó la oficina de origen en el sobre.

(c) Siempre que el destinatario haya firmado el recibo conforme.

(d) Cuando el certificado haya sufrido extravío y no sea reclamado por las personas que a él son con derecho a él durante un año, contado desde la fecha de la imposición.

Art. 30. Después de abonada la indemnización por el Correo, subrogada ésta en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 31. Se aceptarán como valores declarados los cotizables en la Bolsa de Lima.

Art. 32. Se considera como declaración fraudulenta, la de una carta de valores declarados que, presentada con la nota de comprender valores efectivos, contuviese otra clase de valores; ó cantidad distinta de la declarada.

En caso de declaración fraudulenta, el remitente perderá su derecho a la indemnización, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

Art. 33. Los Administradores Principales y Subprincipales podrán admitir certificados con valor declarado hasta una cantidad que no exceda, en cada correo, del noble de la fianza que tengan otorgada.

Los Receptores solo podrán certificar correspondencia con valor declarado, en cada correo; hasta una cantidad igual a la fianza que tengan otorgada.

Art. 34. Es prohibido certificar correspondencia con valor declarado a los Administradores o Receptores que por cualquier causa no tengan expedida su fianza.

Art. 35. Cuando el Administrador ó Receptor remitente, creyese peligrosa, por cualquier circunstancia, la remisión de valores declarados, lo hará presente al que solicita el envío, y si éste insiste en hacer la remesa, se hará a su costo y riesgo, anotando esta circunstancia en el recibo.

Art. 36. La persona que incluye billetes de Banco u otros papeles que circulan con valores, pierden todo derecho de reclamación ó queja, aun cuando la carta esté certificada, si no consta en el recibo que declaró el valor y pago el remite.

Art. 37. Los empleados de la oficina de Correos en que se pierda algún certificado pagarán las indemnizaciones prescritas por los artículos 19 y 37.

Art. 38. En caso de pérdida de correspondencia con valor declarado y que por circunstancias especiales no puede constar en el acto sobre cuál de las oficinas recaerá la responsabilidad, pagarán por mitad la oficina remitente y la destinataria. Sin perjuicio, el remitente ó destinatario será pagado en el acto, tan luego como presente el recibo que le otorgó la oficina en que verificó el depósito, comprobando, a la vez, la pérdida ó no entrega del certificado.

En todo caso el empleado que paga la pérdida de los valores queda con su derecho a salvo contra quien viere convenido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Puente.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

SECCION DE INSTRUCCIÓN  
CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.  
Lima Abril 19 de 1898.

Apariencia de este expediente, que la Junta de Profesores del Colegio de

San Carlos de Puno, en guarda de la disciplina y moralidad escolares, resolvió en sesión de 19 de Octubre último, la expulsión del alumno D. Nicanor Castillo, por las graves faltas que había cometido, que la Comisión de Delegados en ese Departamento, en acuerdo de 20 de Noviembre del año anterior, desaprobó la resolución de la Junta de Profesores, ordenando que fuese nuevamente admitido el alumno separado;

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General del ramo, ninguna autoridad puede ordenar que se reciba en el mismo Colegio, al alumno expulsado conforme a lo prescrito en el artículo 176; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase la resolución expedida por el cuerpo de Profesores del Colegio de San Carlos de Puno, relativa a la expulsión del alumno D. Nicanor Castillo.

Regístrese y comuníquese.—Lavalle Ricardo Aranda.

SECCION DEPARTAMENTAL.

JOSÉ MARÍA ARANA,

SUBPREFECTO É INTENDENTE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CERCAO.

Considerando:

I. Que el trabajo es la fuente de la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos.

II. Que según lo estatuido por el artículo 14 de la ley de funcionarios políticos, de 17 de Enero de 1857, estoy obligado a perseguir la vagancia.

III. Que la embriaguez, es la causa primordial de otros vicios y de multitud de escándalos y desórdenes que es preciso prevenir; y

IV. Que así mismo es necesario evitar que los hijos de familia erian malos hábitos y aprendan vicios que, con menoscabo de la Patria, son la gangrena de la sociedad.

Decretos:

Art. 1º. Los individuos que no tengan ocupación será aprehendidos y enviados a la capital de la República para que se los enrolen en las filas del ejército, siempre que sean aparentes para el servicio de las armas; y los que no fueren aptos para ello, trabajarán en las obras públicas.

2º. Todos los establecimientos donde se expendan licor, solo podrán permanecer abiertos hasta las 10 p. m.; y

3º. Por ningún motivo se permitirá el ingreso de los hijos de familia en los Billares públicos y colicos de gallo; dándose cerrarse los primeros, cuando más, a las 12 p. m.

Los contraventores de estas dos últimas disposiciones sufrirán una multa y el castigo correspondiente a su desobediencia é ilícita tolerancia.

Comuníquese a quienes corresponde, para que vigilen su exacto cumplimiento, regístrese, publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre.

Dado en la casa Subprefectural de Cajamarca, a los 7 días del mes de Junio de 1898.

JOSÉ MARÍA ARANA Lizardo Bartra Secretario

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal desde el 1º hasta el 30 de Enero de 1898.

INGRESOS.		S/	C/	S/	C/
Enero 1º. Saldo en 31 de Diciembre anterior.....				638	80
Sisa de carne.—Recibido del inspector de Mercados Sr. Antonio Bernal,					

lo que ha producido, el ramo en el presente mes segun recibo.....					25	00
Sisa de chicha.—Id. del rematista don Enrique Toledo, por el trimestre adelantado que termina el 21 de Marzo proximo					169	00
Arriendos de tiendas de Cabido.—Idem de Ezequiel Márquez, por el trimestre vencido en 31 de Diciembre anterior..				2	40	
Id. de Nicolasa Saboga!, por idem idem.....				2	50	4 80
Tercera parte de los fondos de «Tulpo».—Idem los señores Gotfried hermanos, por el semestre vencido en 1º de Octubre proximo pasado						260 33
Intereses de S/ 260 al 1 y medio por ciento m del Legado Osorio.—Idem del Dr. Victor M. Cárdenas, por los meses de Noviembre y Diciembre utimos.....						7 80
Ingresos.....						1106 23

EGRESOS.

Enero 31. Secretaria.—Pagado su sueldo al secretario S/L N.º 133....				10	00
Id. al suabacuense id. 131.				5	
Id. al mismo para gastos de escritorio S/L id 135				2	
Id. id. para porte de correo S/L N.º 136.....				1	
Estado civil.—Id. al datario, inclusive ese mes, abramiento N.º 137.....				6	
Cárcel.—Id. su sueldo al alcaide S/L N.º 138.....				5	50
Id. al mismo para alumbrado S/L N.º 139.....				1	50 31 00
Tesorería.—Sueldo del Tesorero.—Partida 9 del presupuesto.....				3	00
Gastos de escritorio para la oficina partida 10 id.				2	10 00
Empleado subalterno.—Pagado su sueldo al conductor de policía S/L número 14.....					8 00
Instrucción.—Pagado a los preceptores de primer grado don Augusto Cárdenas y señora Justa Salcedo libramientos números 141 y 142.....				40	00
Idem a la de 2º grado señortia Maria A Sheen, libramiento N.º 143.....				24	00
Id. a los auxiliares don Noé Llavo, señorita Clementina Vera é Isabel Andatuz, libramientos números 144 al 146.....				18	00
Local.—Id. a la señora Jesús Salcedo, por el de primer grado de niñas, S/L N.º 147.....				2	00 84 00
Extraordinarios.—Abonado al inspector de obras públicas, don José B. Llave para reparo de las escuelas S/L N 148				31	65
Id. al mismo segun planilla N.º 149.....				12	85
Id. al conductor de policía, S/L N.º 150.....				3	15 50 65
Saldo en efectivo.....					922 58

Cajabamba, Febrero 1º de 1898.

Tomás J. Shéen. Elias Villavicencio, Secretario.

Vº. Bº.—J. Caballero.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal de esta Provincia, desde el 1º hasta el 28 de Febrero de 1898.

INGRESOS.		S/	C/	S/	C/
Febrero 1º.—Saldo del mes anterior.....					922 58

Sisa de carne.—Recibido del inspector de mercados señor José M<sup>o</sup> Ramírez, lo que ha producido el ramo en el presente mes, según recibo número 3..... 17 80

Multas.—Remesado por el mismo señor inspector de la impuesta al asiático Achoy, previo papel Arriendo de tiendas del liceo municipal.—Id. de don Juan Manuel Moreno por un trimestre adelantado que termina el 31 de Marzo próximo, según recibo N<sup>o</sup>. 4..... 4 80

Ingresos..... 947 18

EGRESOS.

Febrero 28.—Secretaría.—Pagado su sueldo al Secretario, S/L N<sup>o</sup>. 151... 10 00

Idem al amanuense, S/L número 152..... 5

Id. para gastos de escritorio, S/L número 153..... 2

Idem porte de correo, S/L número 154..... 1

Estado civil.—Pagado su sueldo al datario inclusibe escritorio, S/L número 155..... 6

Cárcel.—Idem id. al alcaide, S/L número 156 5 50

Id. al mismo para alumbrado, S/L número 157 1 50 31 00

Tesorería.—Sueldo del tesorero, partida 9 del presupuesto..... 8

Gastos de escritorio de la oficina, partida 10 id... 2 10 00

Empleado subalterno.—Pagado su sueldo al celador de policía, libramiento número 158..... 6

Instrucción.—Idem á los preceptores de primer grado don Augusto Cardenas y señora Jesús Salcedo, á S/ 20 c/u, según libramientos números 159 y 160..... 40

Id. á la de 2<sup>o</sup> grado, señorita María A. Sheén, S/L número 161..... 24 00

Idem á los tres preceptores auxiliares don Noé Llave y señoritas Clementina Vera é Isabel Andaluz, á S/ 6 m. c/u, N<sup>os</sup>. 162, 163 y 164..... 18 00

Local.—Id. á la señora Jesús Salcedo, dor el de primer grado de niñas, S/L número 165..... 2 00 34 00

Extraordinarios.—Idem á la misma, por alcance y gastos de exámenes, libramiento N<sup>o</sup>. 166..... 6 50

Idem á don Antonio Ramal, por reparos en la plaza de mercado, S/L número..... 90 7 40

Existencia en efectivo. 806 78

Cajabamba, Marzo 1<sup>o</sup> de 1898.  
Tomás J. Sheén.  
Eliás Villavicencio, Secretario.  
V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.—J. Caballero.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Caja Municipal, desde el 1<sup>o</sup> hasta el 31 de Marzo.

INGRESOS. S/ C/ S/ C/

Marzo 1<sup>o</sup>. Saldo del mes anterior..... 866

Sisa de carne Recibido del inspector de mercado don José M<sup>o</sup> Ramírez por el presente mes. Peaje y sisa de coco y tabaco.—Idem del rematista de estos ramos don Cipriano Saboga, lo correspondiente al tercer trimestre vencido en esta fecha..... 27 50

Asientos de plaza.—Idem del id. Calisto Valdivia por id. id..... 20

Arriendo de tiendas de cabildo.—Idem á casimira Calderon per id. id..... 3

Idem de Eduardo Muñoz por 55 días contados desde el 11 de Febrero al 26 de Marzo á 80 centavos mensuales..... 2 20 4 20

Idem de los terrenos municipales.—Idem del Sr. David Figueroa por el trimestre vencido en esta fecha..... 3 63

Lisencia.—Idem de don José Camino, por la concesada por la apertura de su botica... 1

Ingresos..... 897 41

EGRESOS.

Pagado su sueldo al secretario según libramiento número 168..... 10

Idem al amanuense según libramiento número 199 5

Idem al mismo para gastos de escritorio según libramiento número 170 2

Idem á id. para porte de correo según libramiento número 171..... 1

Estado civil.—Idem su sueldo al datario inclusibe escritorio según libramiento número 172. 6

Cárcel.—Idem id. al alcaide según libramiento número 173..... 5 50

Idem id. para alumbrado según libramiento número 174..... 1 50 31

Tesorería.—Sueldo del tesorero partida 9<sup>a</sup> del presupuesto..... 8

Gastos de escritorio para la oficina id. 10 id..... 2 10

Empleado subalterno.—Abonado su sueldo al celador de policía según libramiento número 175..... 8

Instrucción.—Idem á los preceptores de primer grado don Augusto Cardenas y señora Jesús Salcedo á soles 20 cada uno según libramientos números 179 177..... 40

Idem á los de segundo grado don Manuel García y señorita María A. Sheén á soles 24 cada uno según libramientos números 178 y 179..... 48

Idem á los señores preceptores auxiliares don Noé Llave, señorita Clementina Vera é Isabel Andaluz á soles 16 cada uno según libramientos números 180, 181 y 182... 18

Local.—Idem á la señora Jesús Salcedo por el de primer grado de niñas según libramiento número 183..... 2 108

Extraordinario.—Idem para socorro de un preso según libramiento número 184..... 40

Existencia en caja..... 740 01

Un sello de la Tesorería.—Cajabamba, 5 de Abril de 1898.

—Tomás J. Sheén.—Eliás Villavicencio, Secretario.—V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.—J. Caballero,

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial de Contumaza, durante el presente mes de Marzo de 1898.

INGRESOS.

Marzo 1<sup>o</sup>. Asaldo del mes anterior..... 448 52

Recibidos de don Ignacio Florián por anudo del Corral público, primer trimestre del presente año..... 4 50

14. Idem de don Santos Mora-

les por el Ramo Camal, 4<sup>o</sup> trimestre de 1<sup>o</sup> de Diciembre del año anterior á 28 de Febrero del presente año de 1898..... 8 20

24. Idem de los señores Amadeo Plasencia y Gabriel Saldaña, por multa impuesta en la fecha por el señor Subprefecto de la Provincia por infracción del Reglamento de moralidad pública. Suma S/ 436 36

EGRESOS.

Marzo 1<sup>o</sup>. Pagados al Secretario del Concejo don Augusto S. Castillo, su haber y gastos de escritorio del mes de Febrero último, libramientos números 117 y 118, partidos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> del Presupuesto vigente.....

Idem al Secretario don Santiago Angulo su haber y gastos de escritorio del mes id, libramientos números 119 y 120, partidos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> del id. id..... 6

Idem al Portero del Concejo don Moisés Rodríguez su haber del mes id. libramiento número 121, partida 5<sup>a</sup> del id. id..... 4

Marzo 2 id. al Encargado de las llaves de la Cárcel de esta ciudad don Moisés Rodríguez, su haber del mes id, libramiento número 122, partida 6<sup>a</sup> del id. id..... 1

3. id. al Tesorero don José Félix Alva, el haber que le corresponde al Datario déle Concejo por el mes de Febrero último libramiento N<sup>o</sup>. 123 facilita 7<sup>o</sup> del id. id.....

Idem. á don Augusto S. Castillo por gastos de escritorio en Dataria durante el mes id, libramiento 124, partida 8<sup>a</sup> del id. id.....

4 id. á la Preceptora señorita Amelia L. Alva, su haber del mes id, libramiento número 125, partida 9<sup>a</sup> del id. id..... 16

Idem al Preceptor don Victor S. Diaz, su haber del mes id, libramiento número 126, partida 10<sup>a</sup> del id. id..... 20

Idem al id. don José Natividad Castillo su haber del mes id, libramiento número 127, partida 11<sup>a</sup> del id. id.....

5 id. á la preceptora señorita Dolores T. Placencia su haber del mes id., libramiento número 128 partida 12 del idem idem..... 10

Idem al administrador de correos don Benjamin Leon, por franqueo de la comunicación oficial del concejo libramiento número 129, partida 19 del id..... 2 10

Idem al secretario del concejo don Augusto S. Castillo por valor de un sello de jobo que ha proporcionado para uso de la Tesorería municipal del concejo, libramiento número 130 partida 20 del id. 8

Idem al carpintero Don José del Carmen Mostacero por su trabajo en construir y poner una puerta en el estanco de la pila de esta ciudad libramiento número 131 partida 20 de id. id..... 4

Suma..... 98 10

DEMOSTRACION.

Ingresos..... 436 36

Egresos..... 98 10

Saldo existente en caja. 338 26

Contumaza, 31 de 1898.  
Santiago Angulo, Secretario.  
V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.—Leon, Síndico de rentas.—  
V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.—Angulo, Síndico de gastos.

Beneficencia Pública de Cajamarca.  
Manifiesto de Ingresos y Egresos en el mes de Mayo de 1898.  
INGRESOS.

S/ C/ S/ C/

1. A Saldo.—Existencia en Caja el 30 de Abril de 1898..... 651 29

Tartar de los Baños.—Recibido de don Hector Garcia por arrendamiento del segundo trimestre..... 50

Créditos por cobrar.—Recibidos de don Juan Cedron por censos de Chigavillan del año 97..... 32

Recibido de don Modesto Sojano por saldo de s/e del año de 1897..... 50 25

Derechos de restauración.—Recibido de don José Armas por testamento de don Jose Maria Fias..... 3 40

Hospitalidades.—Recibido de la reverenda madre Sor Josefa las colectadas en el presente mes..... 7 30

Intereses eventuales.—Recibidos de los S. S. Hilbeck Kuntze y C<sup>o</sup>. por el presente mes de Mayo.... 40

Cambio de moneda.—Recibidos en fuertes 72 soles al 4 por ciento de premio..... 2 83 185 83

Ingresos..... S/ 837 21

EGRESOS.

31. Por gastos facultativos.—Votados por la beneficencia para completar el valor de un terreno para casa de huérfanos, cedido por varios señores..... 150

Hospitales de Belen.—Sueldos de empleados y gastos ordinarios en el mes..... 546 63

Colegio de Belen.—Sueldo de empleadas y gastos en el presente mes..... 62 50

Secretaría.—Sueldo del Secretario y gasto de escritorio..... 35

Sepulturero.—Sueldo de este empleado por el presente mes..... 5

Tesorería.—Pago de contribucion de predios Rústicos Premio de recaudacion sobre 185 soles 83 centavos al 5 por ciento..... 9 29 808 42

Saldo en Caja..... 28 70

Tesorería de Beneficencia.—Cajamarca, Mayo 31 de 1898.  
J. Fermín Alcaide, Tesorero,  
V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.—Pastor.—

# EL REGISTRO OFICIAL.

## Distrito Mineral de Hualgayoc.

### MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título.	Nº. de orden	Nombre de las minas.	Especie de las minas.	Nombre de los propietarios	Nº. de pertenencias.	Dimensiones.	Situación de las pertenencias.	Contribución.
	20	El Arco.....	Plata.....	M. I. Prado, José B. Goybaru, Antonio Goybaro, Aspíllaga Hermanos, Hilbek Kuntze y C <sup>a</sup> .....	4	800 + 100	C. San Miguel.....	60
	27	Colorada.....	Idem.....	Manuel Sacramento Rodríguez.....	3	520 " 200	" Colorado.....	45
	46	Aranzazú.....	Idem.....	María Arana.....	3	600 " 150	Jesús.....	45
	61	Pazos Ricos.....	Idem.....	Joaquín Bernal.....	2	400 " 200	San Ignacio.....	30
	66	Santa Lucía.....	Idem.....	Hilbek Kuntze y C <sup>a</sup> .....	2	400 " 100	C. Jesús.....	30
	88	Consulado.....	Plata.....	Francisco y Eloy Santolalla.....	2	400 " 200	" Las Gordas.....	30
	92	Gaditana.....	Idem.....	Eloy Santolalla.....	1	200 " 200	" Tingo.....	15
	91	Becerra.....	Idem.....	Idem.....	1	200 " 200	" Colorado.....	31
	97	Valera.....	Idem.....	Luis García y S. Odiaga.....	2	400 " 150	" Jesús.....	30
	99	Poderosa ó San Nicolás de Bari.....	Idem.....	Hilbek Kuntze y C <sup>a</sup> .....	1	118 " 100	Idem.....	15
	111	Fraternidad.....	Cobre y plata.....	José Quiroz.....	1	200 " 200	" Colquirrami.....	15
	120	Bata.....	Plomo y plata.....	Juan C. Muñoz y C <sup>a</sup> .....	2	400 " 122½	" San José.....	30
	127	Pilar.....	Plata.....	Testamentaría de Berna y J. M. Herrera.....	3	600 " 200	" Jesús.....	45
	132	El Ray.....	Idem.....	Hilbek Kuntze y C <sup>a</sup> .....	2	400 " 100	Idem.....	30
	136	Poderosa y Socavón Limeña.....	Idem.....	Idem.....	2	400 " 100	Idem.....	30
	141	Demasías de la Colorada.....	Idem.....	Eloy Santolalla y Elisec Muñoz.....	1	95 " 200	" Colorado.....	15
	157	Socavón Purgatorio.....	Idem.....	Hualgayoc Smelting Cade Washington.....	3	600 " 200	" Jesús.....	45
	173	San Juan de Beltrán.....	Idem.....	Hilbek Kuntze y C <sup>a</sup> .....	1	200 " 100	Idem.....	15
	175	Santa Teresa.....	Idem.....	José del C. Montes y Carmen Muñoz.....	1	260 " 100	Idem.....	15
	191	Bolívar.....	Idem.....	Hualgayoc Smelting Cade Washington.....	1	200 " 100	Idem.....	15
	192	Sucre.....	Idem.....	Idem.....	1	200 " 100	Idem.....	15
	193	Pescado.....	Idem.....	Idem.....	1	200 " 100	Idem.....	15
	194	Rosario.....	Idem.....	Idem.....	1	200 " 100	Farugos.....	15
	295	San Joaquín.....	Idem.....	Idem.....	1	200 " 100	Quirauchogo.....	15
	196	San Miguel y Socavón.....	Idem.....	Idem.....	2	400 " 100	Idem.....	03
	167	No te vean.....	Carbón de piedra.....	Idem.....	2	80000 m. c.....	Tuco.....	30
	198	Amistad.....	Idem.....	Idem.....	1	40000 m. c.....	C. Pinipata.....	15
	209	Europa.....	Idem.....	Cuthbert B. Jones y C <sup>a</sup> .....	7	280000 m. c.....	Tuco.....	105
	210	Asia.....	Idem.....	Idem.....	7	280000 m. c.....	Los Baños.....	65
	211	Africa.....	Idem.....	Idem.....	7	280000 m. c.....	Pinipata.....	105
	212	América.....	Idem.....	Idem.....	7	80000 m. c.....	Tuco.....	105
	213	Oceania.....	Idem.....	Idem.....	7	280000 m. c.....	Las Vueltas.....	105
	214	La Intercontinental.....	Idem.....	Idem.....	5	200000 m. c.....	Yanahuanga.....	75
	217	Morochoa.....	Plata.....	Le minia Sánchez de Imaña.....	2	400 + 100	C. Colquirrami.....	30
	218	Shita Mayo.....	Plata y cobre.....	Juan H. Johnston.....	1	100 " 100	" Shita Mayo.....	15
	219	Asucena y Socavón.....	Plata.....	Idem.....	1	200 " 112½	" Jesús.....	15
	220	Las Sapos.....	Idem.....	Idem.....	2	320 " 100	" Santo Cristo.....	30
	221	Asunción.....	Carbón de piedra.....	Idem.....	1	40000 m. c.....	Las Vueltas.....	15
	222	Paccha.....	Plata.....	L. Silva Santisteban.....	2	400 + 125	C. Cisne.....	30
	223	La Tranca.....	Idem.....	Eloy Santolalla.....	1	200 " 150	" Jesús.....	15
	224	Bernuy.....	Idem.....	Hilbek Kuntze y C <sup>a</sup> .....	1	200 " 200	Pampa de Bernuy.....	15
	225	Resurrección de los muertos.....	Idem.....	Idem.....	1	200 " 200	C. Jesús.....	15
	226	Shingulito y Socavón.....	Idem.....	Idem.....	1	200 " 100	Pampa Pozos Ricos.....	15
	227	Soledad.....	Idem.....	Idem.....	1	200 " 100	M. de Tingo.....	15
	240	Los Negros.....	Idem.....	José Miranda y Aurelio Sousa.....	6	1200 " 150	C. Negros.....	90
	241	Santo Cristo.....	Idem.....	Idem.....	4	800 " 150	Idem.....	60

Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc.....